

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-00061

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARIA TERESA VALENCIA RAVE contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Cuarta de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que modificó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$1.656.232 a cargo de Protección S.A. y Porvenir S.A. a prorrata y a favor de la parte actora

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

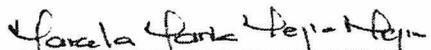
NOTIFIQUESE



PATRICIA CANO DIOSA

JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 57 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 16 de Junio de 2021 a las 8:00 .m.



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

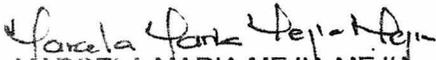
RADICADO 2017-00061

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$1.656.232
agencias en derecho 2 instancia	\$ 877.803
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$2.534.035

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS \$2.534.035 a favor de la parte actora y cargo de Protección S.A. y Porvenir S.A.; de los cuales \$1.656.232 están a cargo de Porvenir S.A. y \$828.116 a cargo de Protección S.A.

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

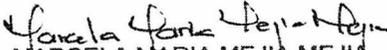
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 84 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 16 de junio de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria